



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco Coomeva S.A.
<b>Demandada</b>	Tatiana Ximena Arango Correa
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 <b>2018 01069</b> 00
<b>Asunto</b>	No procede terminación por desistimiento tácito. Requiere.

En memorial allegado el 02 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita con fundamento en la disposición del numeral 2º del artículo 317 del Código general del proceso, la declaratoria de terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia. La disposición normativa en cuestión, establece:

**2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (Negrilla propia)

Visto el trámite procesal surtido, se concluye que no se configuran los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la última actuación notificada en este proceso data del 28 de febrero del año en curso, por lo cual no se encuentra vencido el plazo para el efecto perseguido. En mérito de lo anterior, se deniega la terminación así invocada.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva: **i)** Indicar expresamente si es su intención desistir de las pretensiones de la demanda y **ii)** Informar el estado de la denuncia por falsedad material en documento privado SPOA 0500160002482013-06058.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3462fe6088eac78215f8bee5607fa8216a02d9a708bd77d8e19ff00b9fcffe**  
Documento generado en 08/06/2022 10:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**